



Constancia: El término para efectos de subsanación de la demanda expiró el 04 de mayo de 2022. Oportunamente el apoderado de la parte demandante acercó escrito para tal propósito.

Armenia Quindío, mayo 10 de 2022

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20

Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite Demanda
Proceso: Verbal – Simulación Absoluta
Demandante: Luz Elena Buitrago Arias
Demandados: José Didier López Zapata
Amanda Restrepo Ramírez
Claudia Viviana Clavijo Cárdenas
Iván Darío Romero Urieta
Radicado: 630013103003-2022-00075-00

Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede estima el despacho que en efecto la parte demandante a través de su mandatario judicial allegó en tiempo hábil escrito que logró conjurar los defectos anotados en providencia que antecede, puntualmente lo tocante a la precisión de las pretensiones que resultaban excluyentes, así como a la elección de la clase de simulación pretendida.

Bajo ese panorama, se abre paso la admisión de la demanda a la par de los ordenamientos que de allí se desprenden.

Abordando lo relacionado con la medida cautelar de inscripción de la demanda que ha sido solicitada, el despacho, previo a su decreto y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P ordenará la constitución de caución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal con pretensión de principal de simulación absoluta de contratos de compraventa.



SEGUNDO. IMPRIMIR al presente asunto el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta decisión a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de traslado de VEINTE (20) DÍAS para efectos de ejercer su derecho de contradicción y defensa. La notificación se surtirá en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 cuando se trate de destino digital; en caso de destino físico se aplicará lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la constitución de caución otorgada por compañía de seguros para efectos del decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda por la suma de (\$80.000.000)

Dicha caución deberá otorgarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 065 del 11 de mayo de 2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Código de verificación: **f5f3e78d1e6157a7fa8478e488b2e8d6ec88e7e341e2bccdb99485e1d07c8f7b**

Documento generado en 09/05/2022 05:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>